

Manual Básico sobre Garantías Constitucionales y Derechos Humanos

*“Fui con el comité y, sobre el suelo lodoso de
septiembre, extendí el tapiz (o sea el borrador del libro).
Se Vieron. Quiero decir, los compañeros se
Vieron a sí mismos. O sea que, aparte de ser
Tapiz, era un espejo. No dijeron nada, pero yo
Entendí que había más gente, mucha más que
Tal vez también vería y se vería”
Subcomandante Marcos*

La Red Solidaria Década Contra la Impunidad, pone a la mano de ustedes este **Manual Básico sobre Garantías Constitucionales y Derechos Humanos**, esperando sea útil para la defensa de tod@s y cada un@ de los integrantes de la “Otra Campaña”.

Agradecemos a quienes nos inspiraron la elaboración de este cuadernillo y son:

L@s compañer@s zapatistas, por su permanente lucha por “un mundo donde quepan todos los mundos”

A tod@s l@s que luchan por la defensa de los derechos humanos, desde sus diferentes trincheras.

A la coordinación sur poniente de “La Otra”, en el Distrito Federal

Nuestro agradecimiento para quienes con su aporte jurídico y de derechos humanos lograron coadyuvaron a la elaboración de este material y son:

Lic. José C. Lavanderos Yañez, quien nos acompaña y fortalece en este caminar por lograr que sea una realidad el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Claudia Torres Roux, solidaria compañera con quien venimos caminando en busca de la Justicia y la Verdad.

Al Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, por su apoyo permanente y su eterna solidaridad.

RED SOLIDARIA DÉCADA CONTRA LA IMPUNIDAD

Contenido

I.- Garantías Constitucionales	2
II.- Derechos Humanos	13
III.- Medidas de Cuidados	24

I.- Garantías Constitucionales

Las Garantías Constitucionales, son un conjunto de derechos mínimos que tenemos por el solo hecho de existir y tenemos que ejercerlos, las características de las garantías es que son:

- * Son Inderogables, ni el congreso ni autoridad alguna puede eliminarlas de la Constitución, solo es permitido reformarlas, ya sea para agregar un derecho o explicarlo para que sea mejor comprendido.
- * Son Irrenunciables, es decir nadie puede renunciar a ellos y tampoco nadie puede negarle el ejercicio de estos derechos.
- * Son la Unión Inseparable de Derechos

El art. 29 constitucional, nos dice que solo se podrá suspender las garantías individuales en los casos de invasión, perturbación de la paz pública o cualquier otra causa que ponga en peligro a la población.

La Constitución Mexicana dice:

Garantías de Libertad

Se encuentran contempladas en los siguientes Art. Constitucionales, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 24.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Garantías de Seguridad Jurídica

Se encuentran contempladas en los siguientes arts. Constitucionales, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. .

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21.

La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Pero no solo tenemos Garantías de Seguridad Jurídica contempladas en la Constitución, las tenemos también en el Derechos Internacional, es decir en los Pactos, Tratados o Convención o Declaraciones sobre Derechos Humanos que México ha Firmado y Ratificado y sobre lo cual el:

Artículo 133. Constitucional establece que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es decir el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento irrestricto de la integralidad de los Derechos Humanos

Falta Administrativa

Es la conducta que altera el orden público, es decir las reglas de convivencia del lugar.

Aquí no se daña gravemente la propiedad, la salud o la integridad de las personas, en el Distrito Federal están descritas en el Bando de Policía y Tránsito y Buen Gobierno, en el Reglamento de Tránsito, o en reglamentos internos de algunas dependencias públicas.

Estas faltas administrativas pueden ser sancionadas con arrestos de 36 horas o con multas, cuando se opta por el pago de multa está establecido que si el infractor es desempleado la multa máxima es de un salario mínimo, además que tienen que darnos un recibo por la cantidad exacta que pagamos.

Violación a los Derechos Humanos

Es violación de Derechos Humanos, cuando algún funcionario público y/o autoridad abusando de su poder amenazan con negar, niegan, o por omisión vulneran nuestros derechos humanos y/o garantías constitucionales, los cuales están escritos en nuestra Constitución, Tratados, Pactos o Declaraciones y Convenciones de derechos humanos que México ha firmado y Ratificado

Delito

Es la conducta que daña gravemente la propiedad, las posesiones y/o integridad de las personas y comunidades.

Los delitos están descritos en el Código Penal (federal o local), es responsable de ellos los autores intelectuales y los que lo ejecutan. Son sancionados con la privación de la libertad la cual no puede rebasar los 50 años o con multa si la media aritmética no rebasa los 5 años.

Es el Ministerio Público (MP) y la Policía Judicial (PJ) la cual está bajo las ordenes del MP, son los responsables de realizar la investigación y pasarlas al Juez, el cual determina si hubo o no delito, y si hay delito que sanción dará fundamentado en el Código Penal.

Elementos esenciales del delito:

Para que se considere delito debe de reunir todos los elementos de tipo penal que son:

- * Que exista una acción (lesionar, secuestrar, etc.)
- * Que exista un sujeto, que realice la acción y/o omisión
- * Que dicho sujeto realizara la acción y/o omisión con dolo o con culpa

Dolo: Es cuando quien comete el ilícito sabe y conoce lo que está realizando y las consecuencias de violentar la ley.

Culpa: Cuando por imprudencia se causa daño.

Averiguación Previa

Son las diligencias (acciones) necesarias que realiza el MP, para investigar la probable comisión de un delito y la presunta responsabilidad del iniciado (presunto responsable), algunos delito son presentados Querella (cuando la víctima los denuncia la cual tiene el derecho a decidir si quiere que se persiga el delito o no), otros delitos son perseguidos por "Oficio" (es cuando el MP está obligado a perseguir si sabe de ellos), como son; robo, homicidio, delincuencia organizada etc.

Integración de la Averiguación Previa

Esta integrada por:

- A) La denuncia
- B) La querella
- C) La investigación

Intervienen en la Averiguación Previa:

- 1.- El Ministerio Público, como autoridad investigadora y es apoya por la Policía Judicial.
- 2.- El presunto responsable
- 3.-El defensor del presunto responsable

La Averiguación Previa termina cuando:

- a) Se archiva lo actuado
- b) Se suspende la investigación, por falta de pruebas, dejándola en reserva (es decir no queda cerrada)

- c) Se ejercita la acción penal y se consigna ante el Juez para que le sea aplicada la sanción que le corresponde.

La Averiguación Previa se realiza en los siguientes tiempos

Depende del tiempo de prescripción (vencimiento) del delito, la investigación puede realizarse mientras el delito no prescriba, pero si hay detenido el MP, tiene 48 horas para consignarlo ante el Juez, estas se pueden duplicar (96 horas), en casos en que se presuma delincuencia organizada, en caso de no contar con los elementos necesarios para su consignación se le puede dejar al detenido en libertad, pero la averiguación previa puede continuar y el presunto responsable puede ser detenido posteriormente.

La Policía Judicial puede hacer detención en los siguientes casos

1.- Por orden escrita de un Juez, la cual deberá de mostrar al momento de la detención.

2.- Por orden escrita de un Ministerio Público, en la que se explique y motive (justifique), el motivo de la detención el cual deberá de ser:

* Cuando se trate de delitos considerados graves como la traición a la patria, delincuencia organizada, terrorismo, sabotaje, piratería, genocidio, corrupción de menores, trata de personas, violación, extorsión, tortura, tráfico de indocumentados, evasión de presos, delitos contra la salud, homicidio doloso, ataques a las vías generales de comunicación, secuestro, asalto en carreteras o caminos, secuestro aéreo, robo calificado, el relativo a operaciones efectuadas con bienes o con dinero provenientes de actividades ilícitas, tráfico de armas, despojo, explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, falsificación y alteración de monedas.

* Cuando exista riesgo fundado de que el presunto responsable pueda escapar de la acción de la justicia (esto es criterio del MP).

* Que el M.P., no pueda acudir ante un Juez por razón de la hora, lugar o circunstancia, para solicitarle la orden de aprehensión.

3.- Ser sorprendido en flagrancia (al momento de cometer el ilícito), o de que al término del pase que:

* Es perseguido materialmente

* Exista un testigo que lo señale como responsable y el presunto responsable tenga en su poder el instrumento con que cometió el ilícito o existan huellas o indicios de que participo en el.

¿Que pasa si te cita el MP y no te presentas?

Puede ordenar el uso de la fuerza pública o multarte.

Derechos de l@s detened@s

*A reservarme el derecho a declarar en el momento de la detención y hacerlo cuando este presente la persona de confianza (alguien de su confianza que no tiene que ser obligatoriamente abogado) o abogado.

* A una llamada telefónica

* A que se le notifique de que delito se le acusa y los nombres de las personas que lo acusan.

* A nombrar a una persona de confianza o abogado, para su defensa y ser asistido por esta (o estas), en su declaración preparatoria, o bien si se carece de abogado o persona de confianza el Juez tiene la obligación de ofrecer un abogado de oficio.

* A ofrecer pruebas de descargo

* A revisar su expediente

* A una copia de sus declaraciones

* A carearse con los testigos que declaren en su contra.

Es importante saber que en todo el proceso penal se pueden interponer Amparos Indirectos, sobre todo cuando nuestra persona este en peligro de ser detenida o estando detenida. El siguiente es un Formato de Amparo Indirecto:

AMPARO INDIRECTO
QUEJOSOS: (nombre de los afectados)

**C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA
PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.**

Nombre de los afectados, quejosos, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el que se encuentra ubicado en la calle de (dirección para recibir notificaciones o documentos) en esta ciudad de México, autorizando conjunta e individualmente en los términos del numeral 27 de la Ley de Amparo, de manera indistinta, a los CC (nombre de los abogados y/o personas de confianza), para que las reciban a nuestro nombre y representación, exponemos:

QUE COMPARECEMOS A SOLICITAR EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE ENUNCIAMOS BAJO LOS INCISOS A, B, C y D, DEL CAPITULO IV RESPECTIVO DE ESTA DEMANDA DE GARANTIAS.

En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley de Amparo, manifestamos:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS. AMBOS YA FUERON SEÑALADOS EN EL INICIO DE ESTE OCURSO.

- II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: IGNORAMOS SI EXISTE.

- III. AUTORIDADES RESPONSABLES: (AUTORIDADES DE QUIEN TENGAMOS QUE PROTEGERNOS) POR EJEMPLO
 - a) C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (FEDERAL), con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.

 - b) C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.

 - c) C. SUBPROCURADOR DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, de la Procuraduría General de la República con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.

 - d) C. TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS, de la SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, de la Procuraduría General de la República con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.

- e) C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- f) C. TITULAR DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- g) C. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION POLICIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- h) C. DIRECTOR GENERAL DE DESPLIEGUE REGIONAL POLICIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- i) C. DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- j) C. COMISIONADO DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (FEDERAL), con domicilio público y conocido en esta ciudad de México.
- k) C. TITULAR DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO: PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA (FEDERAL) con domicilio público y conocido en la ciudad de México.

IV. ACTOS RECLAMADOS:

A)

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADAS EN LOS INCISOS a, b, c, d, y e, del capítulo que antecede, RECLAMAMOS:

ORDEN DE DETENCION ILEGAL, FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

B)

De las autoridades responsables señaladas en los incisos f, g, h, i, y j, del capítulo que antecede, RECLAMAMOS:

LA EJECUCION DE DICHA DETENCION ILEGAL FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

C)

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADAS EN LOS INCISOS a, b, c, d, y e, del capítulo que antecede, RECLAMAMOS:

ORDEN DE TRASLADO A UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL (CEFERESO) DE MAXIMA SEGURIDAD.

D)

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADAS EN LO INCISOS f, g, h, i, j y k del capítulo que antecede, RECLAMAMOS:

LA EJECUCION DE DICHO TRASLADO A UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL, (CEFERESO) (DE MAXIMA SEGURIDAD).

ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos ser ciertos los hechos que expresamos como antecedentes de los actos que aquí reclamamos.

1. (RELATORIA DE HECHOS, BREVE Y PRECISA)

(ESTE ES EL ÚLTIMO PARRAFO CON QUE SE TIENE QUE CERRAR ESTA PARTE). Acudimos ante las Autoridades Judiciales Federales para demandar el amparo y protección de las mismas, tocando turno de inicio de la demanda correspondiente a la C. Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, la cual desechó parcialmente dicha demanda.

CONCEPTOS DE VIOLACION

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION (AQUÍ SE SUSTENTAN LO QUE CONSIDERAMOS VIOLACION A NUESTROS DERECHOS) POR EJEMPLO:

Se viola en nuestro perjuicio las Garantías de Audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, en virtud de que nuestra DETENCION FUE ILEGAL Y FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL, sin habérsenos permitido previamente el derecho de Audiencia conforme a las formalidades esenciales del procedimiento ante los tribunales legalmente constituidos desde un principio, y sin que se nos haya explicado la razón ni motivo legal de la misma y se nos mantuvo privados de nuestra libertad excediéndose los plazos previstos por el citado numeral 16 de nuestra Constitución Federal. Además de que las autoridades de la Suprocuraduría de Investigación para la Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República han persistido en esa violación constitucional al ser remitidos los suscritos quejosos desde Orizaba, Veracruz a esta ciudad de México.

SUSPENSION DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción II, 130, 131, 132, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo,. **SOLICITAMOS LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS y en su oportunidad, LA DEFINITIVA**

Por lo expuesto, a usted C. Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en turno, atentamente solicitamos:

1º Admitir la presente Demanda de Garantías en los términos planteados.

- 2° Ordenar la suspensión provisional de los Actos Reclamados y en su oportunidad la definitiva.
- 3° Tener por autorizadas a las personas cuyos nombres se citan en el primer párrafo de esta Demanda, conjunta e indistintamente en los términos del numeral 27 de la Ley de Amparo, para que a nuestro nombre y representación reciban todo tipo de notificaciones e interpongan todo tipo de recursos.
- 4° Expedir cuatro copias certificadas del auto que determine la suspensión provisional de dichos actos; así como del auto inicial que al efecto se dicte con motivo de la interposición de esta demanda.
- 5° Otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los suscritos quejosos contra los actos que aquí se reclaman.
- 6° Expedir en su oportunidad copia certificada de la Resolución Definitiva que se dicte en el presente Juicio de Amparo.
- 7° Tener por designado como representante común de los suscritos quejosos (NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS VA A REPRESENTAR)

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal a (fecha en que se interpone)

NOMBRE Y FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) QUE SOLICITA EL AMPARO

II.- Derechos Humanos

Ahora nos referiremos a la importancia de los derechos humanos, para eso es necesario conocer la:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
2. *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Artículo 14

1. *En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*
2. *Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Artículo 15

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

Artículo 16

1. *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*
2. *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*
3. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Artículo 17

1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144

La Asamblea General,

- ❖ *Reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo.*
- ❖ *Tomando nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.*
- ❖ *Tomando nota asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración, Consciente de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III).*

1. *Aprueba la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución.*

2. *Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.*

85a. sesión plenaria - 9 de diciembre de 1998

ANEXO

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos..

La Asamblea General

- ❖ *Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo, Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos*

humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional.

- ❖ *Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta.*
- ❖ *Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales, Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos.*
- ❖ *Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades.*
- ❖ *Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado.*
- ❖ *Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional.*

Declara:

Artículo 1

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², de los Pactos internacionales de derechos humanos³ o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;*
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;*
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.*

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;*
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.*

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

- 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*
- 2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.*
- 3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

- 1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*
- 2. Entre esas medidas figuran las siguientes:*
 - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;*
 - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.*
- 3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.*

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

III.- Medidas de Cuidados

Concluiremos el presente material con las **medidas de cuidados**:

En la Calle

- * Trata de no caminar por las calles en altas horas y si lo haces no lo hagas sol@.*
- * Evita las calles oscuras, es preferible caminar por las que estén más iluminadas.*
- * Mantén comunicación permanente con una(s), personas de tu confianza y cuando ya llegues a tu destino avísales(s) que ya llegaste.*
- * No pidas ni aceptes aventón de personas desconocidas.*
- * Carga solo el dinero necesario*
- * Evita traer contigo tus tarjetas bancarias*
- * Camina con seguridad, pero siempre alerta*
- * Ensaya diferentes rutas para llegar a tu casa o a tu trabajo, no sigas una sola ruta.*
- * Camina en sentido contrario a la circulación vehicular.*
- * Evita los pasos a desnivel y peatonales poco concurridos.*
- * Evita pasar por parques y lugares despoblados por la noche.*
- * Carga siempre tu identificación personal*
- * Trae siempre contigo una tarjeta telefónica con crédito disponible, para posibles llamadas en caso de emergencia.*
- * Que tu celular siempre cuente con crédito*
- * Ten a la mano los teléfonos de emergencia.*

Al Viajar en el Metro

- * Recárgate a la pared*
- * Utiliza los vagones centrales*
- * Evita quedarte dormido*
- * Observa que nadie sospechoso te siga*
- * Si sientes desconfianza en ese vagón cámbiate a otro o sal de ahí*

Cuando Viajes en Camión o Pesero

- * Observa que nadie sospechoso te siga al abordarlo, ni al descender de el.*
- * Evita quedarte dormido*
- * Evita utilizar paradas solitarias*
- * utiliza los asientos de en medio*
- * Ubícate cerca de la puerta*
- * Apunta las placas del pesero o el número del camión*

Si Utilizas Taxi

- * Procura que sean de sitios y de preferencia que sean radio taxis*
- * Apunta las placas y comunícaselas a tu persona de confianza y/o organización.*
- * Asegúrate que te inspire confianza el chofer.*
- * Verifica que lleve su tarjetón de identificación.*
- * No lo abordes si el chofer va acompañado*
- * Observa que no vaya nadie escondido en la parte de atrás.*
- * Siéntate al lado de la puerta*
- * No abordes taxi que lleven de forma visible desarmadores o los que leven en la ventana cualquier objeto que te provoque desconfianza.*
- * No respondas a preguntas personales*
- * No permitas atajos por lugares que desconoces*
- * Sé tú quien indique la ruta*
- * Evita quedarte dormido*
- * Sé tú quien baje el seguro del taxi y mantén cerradas las ventanas.*

Si Tienes Automóvil

- * Conduce con las ventanas cerradas y con los seguros puestos.*
- * Mantén tu bolso y objetos de valor debajo de los asientos*
- * Cierra siempre con llave tu auto aún cuando solo bajes un momento*

- * *No dejes documentos en el coche*
- * *Utiliza alarma*
- * *Utiliza estacionamiento o pensión no lo dejes en la calle.*

El Uso del Teléfono

- * *Sé breve*
- * *No proporciones información confidencial*
- * *No des nombres, ni números telefónicos de otras personas.*
- * *Siempre pide que se identifiquen*
- * *No proporciones información personal*
- * *Ten siempre en cuenta que tu teléfono puede estar intervenido.*
- * *No proporciones tu horario*

Tú Casa

- * *Mantén las puertas y ventanas cerradas*
- * *Que tus ventanas tengan siempre cortinas*
- * *Instala mirillas*
- * *Mantén tus cerraduras en buen estado*
- * *No recibas cartas ni objetos que no esperas*
- * *No pases a desconocidos*
- * *Pide la identificación de las personas que dicen van a arreglar tu teléfono etc.*
- * *Si escuchas un ruido raro repórtalo inmediatamente*
- * *Mantén buena relación con tus vecinos*
- * *No abrás la puerta a vendedores o desconocidos*
- * *Si escuchas disparos tírate al suelo y mantente alejado de las ventanas, repórtalo inmediatamente a tu persona de confianza y a los números de emergencia*

Medidas Personales Básicas

- * *Cuida tu salud física*

** Realiza continuamente ejercicios de relajación*

** Asiste a revisión médica periódicamente, para verificar tu estado de salud*

En Caso de Amenazas y/o Hostigamiento

** Realiza la denuncia jurídica y pública por insignificante que te parezca*

** Compártelas con tu organización, con tu familia*

** Controla el miedo, esto te ayudara a mantener claridad y fortaleza*

** Ubica a las personas con quien cuentas y mantente en permanente comunicación con ellas*

** No comentes por teléfono tu itinerario*

** Utiliza de preferencia teléfonos públicos*

** Reporte continuamente con tu persona de confianza*

** Ten siempre lista tu identificación personal y tus documentos*

** Ten a la mano los números teléfonos de emergencia*

** Memoriza por lo menos 5 números de personas que puedan prestarte apoyo*

** No te aísles de tu organización*

Ante Amenaza de Bomba

** Mantén la calma*

** No muevas objetos, menos aún si son desconocidos*

** Identifica si llego un paquete desconocido*

** No enciendas aparatos eléctricos ni la computadora*

** Busca inmediatamente un espacio donde resguardarte.*

** Antes de evacuar el lugar lleva contigo los papeles más importantes y directorios (de ser posible, si no recuerda que tu vida vale más)*

En todos los casos, es importante contar con sedes alternas donde continuar nuestro trabajo.